JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Tres de octubre de dos mil veintidós

Radicado Nº	055793103001 2021 00141 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JULIÁN DARÍO VÁSQUEZ PATIÑO
Demandado	JUAN MANUEL QUERUBÍN DAZA
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
Providencia	2022 – I 291

JULIÁN DARÍO VÁSQUEZ PATIÑO, a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo en contra de **JUAN MANUEL QUERUBÍN DAZA**, en el que pretende el pago de las obligaciones contenida en títulos valores (16 letras de cambio).

I. LA ACTUACIÓN

1. ANTECEDENTES

1.1. MANDAMIENTO DE PAGO

JUAN MANUEL QUERUBÍN DAZA, adquirió obligaciones crediticias con MARIELA ARROYAVE DE SALAZAR las cuales fueron documentadas mediante títulos valores (16 letras de cambio)[1], que fueron endosados a JULIÁN DARÍO VÁSQUEZ PATIÑO, quien presentó demanda ejecutiva para la satisfacción de dichas acreencias, librándose mandamiento de pago el 17 de noviembre de 2021[2], de acuerdo a las letras de cambio presentadas, las cuales contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero e intereses.

1.2. NOTIFICACIÓN.

Se tiene evidencia[3] dentro del proceso que el 10 de septiembre de 2022, el demandante, remitió a través de correo electrónico comunicación para la notificación del demandado a la dirección yeyq7@hotmail.com, habiendo sido esta dirección denunciada como del demandado en el escrito de demanda. Se evidencia que se realizó apertura del mensaje de datos en la misma fecha y que se adjuntaron copia de la demanda, los anexos, auto que libró mandamiento de pago y auto que decidió sobre las medidas cautelares.

[1] PDF 01 p 8-40/51
[2] PDF 03
[3] PDF 18

Así entonces, al haber sido el 10 de septiembre día sábado, es decir, no hábil, la comunicación y se entiende recibida el día hábil siguiente, esto es, el lunes 12 de septiembre, considerando este despacho notificado en debida forma al demandado JUAN MANUEL QUERUBÍN DAZA, quien guardó silencio.

2-. PRETENSIONES

Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado, ordenándosele pagar el capital adeudado al demandante.

II-. C O N S I D E R A C I O N E S

1-. PRESUPUESTOS PROCESALES

Son los requisitos formales del proceso sin los cuales no es viable jurídicamente resolver sobre el fondo del asunto reduciéndose ellos a "la demanda en forma" y a la "capacidad para ser parte", los que se estructuran en el asunto que nos ocupa, sin observar irregularidades que pudieran invalidar la actuación.

2-. LA ACCIÓN EJECUTIVA

Los artículos 422 y siguientes del CGP reglamentan la acción ejecutiva, como el conjunto de actuaciones cuyo fin es obtener la plena satisfacción de una obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, la cual puede estar contenida en un documento proveniente del deudor, su causante o providencia judicial que tiene fuerza ejecutiva y que constituyan plena prueba contra del deudor en el cual se refleja la mora o el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

3-. TÍTULOS VALORES

En el caso específico los títulos valores allegados para ejercer la acción ejecutiva cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C. G. del P., en la medida que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Letra de cambio	Suscrita el 25 de febrero de 2018[4]
Capital pretendido:	$15.000.000
Intereses de plazo:	Causados desde el 25 de febrero de 2018, liquidados a la tasa del interés

[4] PDF 01 p 8/51

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

	bancario corriente y hasta el 25 de febrero de 2019.
Intereses de mora:	A la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 26 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
Letra de cambio	Suscrita el 6 de febrero de 2019[5]
Capital pretendido:	$40.000.000
Intereses de plazo:	Causados desde el 7 de febrero de 2019, liquidados a la tasa del interés bancario corriente y hasta el 6 de febrero de 2020.
Intereses de mora:	A la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 7 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
Letra de cambio	Suscrita el 22 de marzo de 2019[6]
Capital pretendido:	$20.000.000
Intereses de plazo:	Causados desde el 23 de marzo de 2019, liquidados a la tasa del interés bancario corriente y hasta el 23 de marzo de 2020.
Intereses de mora:	A la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 24 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
Letra de cambio	Suscrita el 9 de abril de 2019[7]
Capital pretendido:	$5.000.000
Intereses de plazo:	Causados desde el 10 de abril de 2019, liquidados a la tasa del interés bancario corriente y hasta el 9 de abril de 2020.
Intereses de mora:	A la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 10 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

[5] PDF 01 p 10/55
[6] PDF 01 p 12/55
[7] PDF 01 p 14/55

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Letra de cambio	Suscrita el 25 de abril de 2019[8]
Capital pretendido:	$20.000.000
Intereses de plazo:	Causados desde el 26 de abril de 2019, liquidados a la tasa del interés bancario corriente y hasta el 25 de abril de 2020.
Intereses de mora:	A la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 26 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra de cambio	Suscrita el 5 de julio de 2019[9]
Capital pretendido:	$10.000.000
Intereses de plazo:	Causados desde el 6 de julio de 2019, liquidados a la tasa del interés bancario corriente y hasta el 5 de julio de 2020.
Intereses de mora:	A la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 6 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra de cambio	Suscrita el 13 de agosto de 2019[10]
Capital pretendido:	$4.000.000
Intereses de plazo:	Causados desde el 14 de agosto de 2019, liquidados a la tasa del interés bancario corriente y hasta el 13 de agosto de 2020.
Intereses de mora:	A la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 14 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra de cambio	Suscrita el 27 de agosto de 2019[11]
Capital pretendido:	$10.000.000
Intereses de plazo:	Causados desde el 28 de agosto de 2019, liquidados a la tasa del interés bancario corriente y hasta el 27 de agosto de 2020.
Intereses de mora:	A la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 28

[8] PDF 01 p 16/55
[9] PDF 01 p 18/55
[10] PDF 01 p 21/55
[11] PDF 01 p 23/55

de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra de cambio	Suscrita el 4 de octubre de 2019[12]
Capital pretendido:	$13.000.000
Intereses de plazo:	Causados desde el 5 de octubre de 2019, liquidados a la tasa del interés bancario corriente y hasta el 5 de octubre de 2020.
Intereses de mora:	A la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 6 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra de cambio	Suscrita el 10 de diciembre de 2019[13]
Capital pretendido:	$3.000.000
Intereses de plazo:	Causados desde el 11 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa del interés bancario corriente y hasta el 10 de diciembre de 2020.
Intereses de mora:	A la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra de cambio	Suscrita el 15 de enero de 2020[14]
Capital pretendido:	$10.000.000
Intereses de plazo:	Causados desde el 16 de enero de 2020, liquidados a la tasa del interés bancario corriente y hasta el 15 de enero de 2021.
Intereses de mora:	A la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 16 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra de cambio	Suscrita el 25 de enero de 2020[15]
Capital pretendido:	$4.000.000

[12] PDF 01 p 25/55
[13] PDF 01 p 27/55
[14] PDF 01 p 29/55
[15] PDF 01 p 31/55

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Intereses de plazo:	Causados desde el 26 de enero de 2020, liquidados a la tasa del interés bancario corriente y hasta el 25 de enero de 2021.
Intereses de mora:	A la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 26 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
Letra de cambio	Suscrita el 17 de febrero de 2020[16]
Capital pretendido:	$4.000.000
Intereses de plazo:	Causados desde el 18 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del interés bancario corriente y hasta el 17 de febrero de 2021.
Intereses de mora:	A la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 18 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
Letra de cambio	Suscrita el 26 de febrero de 2020[17]
Capital pretendido:	$3.000.000
Intereses de plazo:	Causados desde el 27 de febrero de 2020, liquidados a la tasa del interés bancario corriente y hasta el 26 de febrero de 2021.
Intereses de mora:	A la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 27 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
Letra de cambio	Suscrita el 13 de marzo de 2020[18]
Capital pretendido:	$5.000.000
Intereses de plazo:	Causados desde el 14 de marzo de 2020, liquidados a la tasa del interés bancario corriente y hasta el 13 de marzo de 2021.
Intereses de mora:	A la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 14 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

[16] PDF 01 p 33/55
[17] PDF 01 p 35/55
[18] PDF 01 p 37/55

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Letra de cambio	Suscrita el 31 de marzo de 2020[19]
Capital pretendido:	$9.000.000
Intereses de plazo:	Causados desde el 1 de abril de 2020, liquidados a la tasa del interés bancario corriente y hasta el 31 de marzo de 2021.
Intereses de mora:	A la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 1 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a la forma de vencimiento, se encuentra que se está ejerciendo la acción ejecutiva desde cuando se hicieron exigibles las obligaciones, es decir, cuando el demandado incurrió en mora ante el vencimiento del plazo previsto para el pago, tal como se documentó en las letras de cambio.

Así las cosas, el demandante está legitimado para el ejercicio del derecho literal contenido en los títulos valores presentados donde se incorporan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la parte actora y en contra de la parte demandada, constituyendo dichos documentos títulos ejecutivos idóneos, con los cuales se busca que el deudor responda con su patrimonio para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

4-. MEDIDAS CAUTELARES.

Mediante auto del 17 de noviembre de 2021 se decretó el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 019-9095, así mismo el embargo de "derechos herenciales que el demandado JUAN MANUEL QUERUBIN DAZA tiene en la sucesión y liquidación de sociedad marital de hecho de su finado padre HECTOR EMILIO QUERUBIN CARDONA, que se adelanta ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Berrio, radicado 2017-00158-01"[20], con respecto de la primera medida, la ORIP correspondiente emitió nota devolutiva recibida el 26 de mayo de 2022 indicando que sobre el bien pesa otro embargo[21], en cuanto a la segunda, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Berrío, mediante oficio 719 del 30 de noviembre de 2021informó haber tomado nota del embargo decretado[22].

[19] PDF 01 p 39/55
[20] PDF 04
[21] PDF 10
[22] PDF 07

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

5-. COSTAS PROCESALES

Según el artículo 365 del CGP, se condenará en costas a la parte vencida en el proceso y su liquidación se realizará en la forma prevista en el artículo 366 del precitado estatuto, esto es, de manera concentrada en este juzgado "...inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.", en este caso, por tratarse de un proceso ejecutivo quirografario o sin garantía real, en el que la terminación solo se produce con el pago, la liquidación se hará una vez alcance ejecutoria esta providencia.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandante en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.250.000) conforme a lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por JULIÁN DARÍO VÁSQUEZ PATIÑO en contra de JUAN MANUEL QUERUBÍN DAZA, por las obligaciones descritas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandado, fijando las agencias en derecho en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.250.000) de acuerdo a lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cea8d50c91b691ccc635096a0f70dd12388836752c3887a47fe0faf998267d5**
Documento generado en 03/10/2022 02:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica